



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. DL 609-12/2022**

**PROCESO C-11/2022**

**EJECUCIÓN DE: "REHABILITACIÓN DE PUENTES Y OBRAS DE PASO Y REPARACIONES EN OBRA DE AMORTIGUAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL DAÑADAS POR LA TORMENTA JULIA"**

**REHABILITACIÓN DE BÓVEDA SOBRE QUEBRADA EL TANQUE, ENTRE RUTAS RN07W (CARRETERA A QUEZALTEPEQUE) Y SAL37N, CANTÓN EL SALITRE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO** de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte el señor **JOSE OTHMARO MORALES URBINA,**

portador del Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **INGENIERIA Y PROYECTOS MORALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse I.P.M.R. S.A. DE C.V.,**

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad al Decreto Legislativo No. 609 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario en el Diario Oficial No. 236, Tomo 437, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Asamblea Legislativa emitió las DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL "PROGRAMA DE REHABILITACION Y REPARACION DE OBRAS AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL JULIA, EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS A NIVEL NACIONAL", publicado en Diario Oficial N° 236 Tomo 437 de fecha 14 de diciembre de 2022, a los "Lineamientos Específicos para las Adquisiciones y Contrataciones necesarias para la Ejecución del Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a nivel Nacional" a los Pliegos de Condiciones del proceso de **CONTRATACION C-11/2022**; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 73/2022, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, la oferta técnica económica del contratista y documentación agregada a la misma; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad **"precio fijo"**, la ejecución del proyecto denominado: **REHABILITACIÓN DE BÓVEDA SOBRE QUEBRADA EL TANQUE, ENTRE RUTAS RN07W (CARRETERA A QUEZALTEPEQUE) Y SAL37N, CANTÓN EL SALITRE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** de acuerdo a la Sección III Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones de la Contratación; debiendo hacer entrega el Contratista al Ministerio de la obra totalmente concluida con la entrega de planos de la construcción realizada. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad hasta de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,317,450.41)**. El precio de los obras objeto del presente contrato será a precio fijo. Los pagos a realizarse serán parciales por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta (30) días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador de Contrato, etc). Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. Será obligación del contratista presentar al supervisor, su estimación con sus respaldos técnicos de la obra ejecutada, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

último pago de planilla, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes previsionales y al régimen de salud del ISSS. En caso de observaciones por parte del supervisor, éste y el contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un periodo máximo igual a los anteriores. La estimación y su factura correspondiente, deberán ser presentadas por el contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el supervisor. El contratista deberá presentar la estimación con su factura para pago a la Gerencia Financiera Institucional a más tardar cinco días hábiles después de que sea aprobado por el supervisor, con el visto bueno del administrador de contrato y el visto bueno del director de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, en el periodo que corresponda a la aprobación de dicha estimación. La información que presente El Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de aseguramiento de la calidad donde se certifique que la obra ejecutada corresponde al periodo estimado, debiendo incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondientes al período estimado y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, y del Director de Inversión de la Obra Pública del Ministerio. Los cuadros de avance físico aprobados por el supervisor, respaldarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, debiendo el Contratista entregar al Supervisor para su aprobación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de la fecha de orden de inicio, debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CG-33 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su oferta. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el CONTRATISTA lo solicita y el MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato, salvo en circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá otorgar hasta el **SESENTA POR CIENTO (60%)** del monto contractual, para lo cual el titular de la institución deberá emitir resolución o acuerdo razonado, que sustente dichas circunstancias, debiendo establecer los controles respectivos para su amortización y fiscalización. Para ello, el Contratista presentará al administrador del contrato, una Solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, quien dará visto bueno con la aprobación del Supervisor; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a cumplir dicho Plan; así como, presentar al Administrador de Contrato una **DECLARACIÓN JURADA DE BUEN USO DEL ANTICIPO ASENTADA EN ACTA NOTARIAL**, una vez éste haya sido aprobado, tomando como guía la información plasmada en el **FORMATO 14**, de la Sección IV, haciendo constar que se hará buen uso del anticipo de acuerdo al Plan de utilización del mismo. Este plan puede ser modificado a solicitud escrita del Contratista o a requerimiento del administrador del contrato, y deberá ser aprobada por el Supervisor y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada; el cual será entregado siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, y aceptada por el ministerio, según se indica en las **CONDICIONES GENERALES, CG-04**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

GARANTÍAS. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la CG-03 ANTICIPO de la Sección II CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de los pliegos de condiciones de la contratación. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago (liquidación) o de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Convenio de Préstamo N° ES-00011, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

el contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-42 SUBCONTRATOS de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de los Pliegos de Condiciones del proceso, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-14 MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a los "Lineamientos Específicos para las Adquisiciones y Contrataciones necesarias para la Ejecución del Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a nivel Nacional", y a lo establecido en la CG-35 "MODIFICACIONES" de las Condiciones Generales de Contratación del Pliego de Condiciones. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Modificativa, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) las garantías siguientes: **a) *Garantía de Buena Inversión de Anticipo:*** Si el Contratista requiere el pago del anticipo y el Ministerio considera procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al **cien por ciento (100%)** del anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que el Contratista destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio más ciento ochenta días, hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) *Garantía de Cumplimiento de Contrato:*** Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prórrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para el Contratista, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento del Contratista después de la



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. **c) *Garantía de Buena Obra:*** El contratista deberá presentar esta garantía al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las obras, hasta por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total contratado, con un plazo de vigencia de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta Garantía servirá para responder dentro del período de su vigencia, por las fallas, errores y desperfectos en las obras o en los materiales utilizados, así como por el incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de dichas obras, debiendo el Ministerio hacer el reclamo correspondiente al Contratista quien estará obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias por su cuenta y costo sin derecho a exigir reembolso en el plazo que El Ministerio le establezca; caso contrario, El Ministerio deberá hacer efectiva tal garantía. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años comprendidos dentro del período de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. La Garantía de Buena Obra será sin perjuicio de lo establecido en los artículos mil seiscientos sesenta, y dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil y su falta de presentación en el plazo estipulado, facultará al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **d) Seguro contra todo riesgo:** El contratista deberá contratar una póliza de seguro contra todo riesgo, con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generados por los hechos de la naturaleza, así como por hechos del hombre que este fuera del control del contratista y del propietario, la cual deberá ser presentada



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, treinta (30) días calendarios posterior a la emisión de la orden de inicio, en copia certificada por notario. Todo lo anterior de conformidad a las condiciones establecidas en la CG-04 GARANTÍAS de la sección II Condiciones Generales de los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación; todo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condición de la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: **a)** Los Pliegos de Condiciones de la Contratación C-11/2022; **b)** Adendas y aclaraciones que hubieren; **c)** La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 73/2022, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós; **e)** Orden de inicio; **f)** Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto; **g)** Las garantías; **h)** Resoluciones modificativas al contrato y prorrogas; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a los “Lineamientos Específicos para las Adquisiciones y Contrataciones necesarias para la Ejecución del Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a nivel Nacional” a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento solo en lo que fuere aplicable, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por los “Lineamientos Específicos para las Adquisiciones y Contrataciones necesarias para la Ejecución del Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a nivel Nacional”, la LACAP y su reglamento solo en lo que fuere aplicable, Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Resolución de Adjudicación No.73/2022, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se nombró como administrador del presente contrato al \_\_\_\_\_ quien se desempeña en el cargo de Especialista en la Dirección de Inversión de la Obra Pública (DIOP); quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el numeral 11 de los “Lineamientos Específicos para las Adquisiciones y Contrataciones necesarias para la Ejecución del Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a nivel Nacional”, y las demás establecidas en los



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.**

El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA**

**INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico: [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

**NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

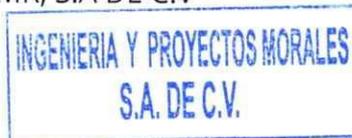
serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como el CONTRATISTA podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



Ingeniero José Othmaro Morales Urbina  
Administrador Único Propietario  
IPMR, S.A DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, COMPARECEN: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **JOSE OTHMARO MORALES**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



**URBINA,**

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA Y PROYECTOS MORALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse I.P.M.R. S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, a las diecinueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil, ante los oficios del notario Juan Ramón Molina Miranda, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el día cinco de mayo del año dos mil; en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años; que le corresponde al mismo la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades de representación para suscribir actos como el presente; y b) Fotocopia certificada notarialmente de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día uno de diciembre de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, el día dos de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra el acta número treinta y uno, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, en la cual en su



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

punto único se acordó elegir por unanimidad como Administrador Único Propietario al compareciente, señor José Othmaro Morales Urbina, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la ejecución del proyecto **REPARACIONES EN OBRA DE AMORTIGUAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL DEL AMSS, LAGUNA DE LAMINACIÓN LA BERMEJA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;** de acuerdo a la Sección III Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones de la contratación, de acuerdo a la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato; el plazo del contrato será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato, a las cuales se someten y obligan. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



